

El Presidente de la Comunidad de Madrid
Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley,
que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley 13/1984, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», ha sufrido a lo largo de la legislatura anterior, modificaciones en su articulado que, o bien constituían ajustes en función de variaciones en la relación de fuerzas parlamentarias, o bien significaban adecuaciones a las necesidades advertidas por el propio Ente Público por el paso del tiempo.

La experiencia adquirida aconseja la adopción de una fórmula que, asumiendo el principio de representación proporcional haga innecesario que la adecuación numérica al mismo, precise de modificación legislativa, garantizando de esta manera el adecuado procedimiento de renovación de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo único.—El artículo 4.º.1 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», queda redactado de la siguiente forma:

«1. Al inicio de cada legislatura la Asamblea de Madrid determinará el número de miembros que compondrán el Consejo de Administración. Dichos miembros serán nombrados y cesados por la Asamblea, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. A estos efectos, cada Grupo propondrá sus candidatos, que serán ratificados conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.

A tal fin, se dividirá el número de Parlamentarios de cada Grupo por el cociente entero que resulte de dividir el número de miembros que integran la Cámara por el de componentes del Consejo de Administración. Los cocientes enteros resultantes serán los que determinen el número de miembros a designar por cada Grupo.

En todo caso, se garantizará el nombramiento por la Asamblea de, al menos, un miembro por parte de aquellos Grupos que, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no resultaran representados en el Consejo de Administración de «Radio Televisión Madrid».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de julio de 1991.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

22180 LEY 14/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 6.º. 1, de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 14/1991, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 172, de fecha 22 de julio, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Comunidad de Madrid
Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley,
que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley 5/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid, ha sufrido a lo largo de la legislatura anterior, modificaciones en su articulado que, en la relación al número de vocales componentes del mismo, constituían ajustes por las variaciones en relación de fuerzas parlamentarias.

La experiencia adquirida aconseja la adopción de una fórmula que, asumiendo el principio de representación proporcional, haga innecesario que la adecuación numérica del mismo precise de modificación legislativa, garantizando de esta manera el adecuado procedimiento de renovación de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo único.—El artículo 6.º.1 de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Al inicio de cada legislatura la Asamblea de Madrid determinará el número de miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid. Dichos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Madrid. A estos efectos, cada Grupo Parlamentario será requerido para que presente una lista conteniendo los miembros a nombrar.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de julio de 1991.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA